



Deiute maraueois.



SEUS QVARTO, V EN
TEMARA VEDIA, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
SENTA, Y SEIS.

y bendida la Auna adho precio ganau en cada fao de
trigo de diez adora an Cuyo edero ex judicial adho
Comun, y En Justicia veese arredar
que por los tenedores se aintroducido el abuso en subenta
muchas Peras no quieren dar aol berino enbiando a
compran las especies solas batiendose aofmeto de se
en que pues no leban aros, otro modo no querian dar
dhas especies y siendo por Judicial al Comun semper
se negaron sin justa, para remediarla pdder
dho señores en Justicia dar las providencias necesarias
afin a dho tenedores tengan precuadam de dhas espe
cias Con lo aeny modo y que los bendan Juntos oles
paradante de manera que el que pida dhas especies
y otra Cosa no le da ay an de dan por submancia in
curriendo en pena lo contrario habiendo

que si retardaron de tiempo se provea por sus señ
lo que firmamos de lo relacionado de propius enmendado.

valez
Pedro Lopez
Valero

de n. Sebastian de...

En la Villa de Mahama a diez y siete dias del mes de Junio
de mil setecientos y seis años sus señ. los señores
Dn Fernando Maron Juez y Dn Juan Cordero Alcalde
Juez Alcalde ordinario por su Mag. Dn

